

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

**Presidencia del Consejo de Ministros.**  
SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ANUNCIOS OFICIALES

**Núm. 4195**  
**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**  
Aprobados los pliegos de condiciones que han de regir en las dos subastas para el suministro de carnes y para el de harinas, tocino y demás artículos de consumo a la Casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año de 1908, esta Comisión provincial, en el día de hoy, ha acordado anunciarlas previamente en el Boletín oficial, a fin de que en el término de diez días puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes, de conformidad a lo prescrito por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y a los predichos efectos.  
Tarragona 6 de Diciembre de 1907.  
—Por el Vicepresidente, Estanislao Tell.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

### Núm. 4196

Enterada esta Comisión de que en 25 de Noviembre último se había hecho un donativo a la Casa de Beneficencia de 10 liebres y 9 perdices como obsequio a los asilados, en sesión de este día ha acordado hacer público este acto de caridad y consignar en acta un voto de gracias para el donante, cuyo nombre se ignora.  
Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado acuerdo.  
Tarragona 6 de Diciembre de 1907.  
—Por el Vicepresidente, Estanislao Tell.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

**Núm. 4197**  
A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado el día 20, a las once, para celebrar sesión ordinaria en el mes de Diciembre.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Tarragona 6 de Diciembre de 1907.  
—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

### Núm. 4198

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Montes

**Subastas abiertas de aprovechamientos forestales**  
En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900, a propuesta del señor Ingeniero Jefe en esta Región de la Sección facultativa de Montes, he acordado que en el día 27 del corriente mes se proceda a la celebración de las

subastas para enajenar los aprovechamientos que se detallan en el siguiente estado.  
En su virtud, los Alcaldes remitirán edictos a las Alcaldías de los pueblos limítrofes, que devolverán cumplimentados a la Alcaldía de procedencia, y en el citado día tendrán lugar dichas subastas en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radican los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, o quienes legalmente les sustituyan, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.  
Las condiciones que han de regir para los disfrutes son las publicadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 192, correspondiente al día 11 de Agosto último.  
Del resultado de las subastas darán cuenta inmediata los Alcaldes y Guardia civil a esta Delegación y a los señores Ingeniero y Ayudante de la Sección facultativa de Montes en esta provincia.  
Tarragona 10 de Diciembre de 1907.  
—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

### Plan de aprovechamientos para 1907-908

Relación de los pueblos en que según el anuncio que antecede deben celebrarse subastas abiertas para enajenar aprovechamientos forestales

Pueblos	Montes	Clase y cantidad de aprovechamientos	Tasación primitiva	Tipo de las subastas abiertas
			Pesetas	Ptas. Cs.
Argentera.	Marradas.	Pastos para 80 reses lanares y 40 cabrias.	70	21
Espluga de Francolí.	Gavacha ó Gravalosa.	Idem 100 id. y 50 id.	100	30
Fatarella.	Deveas.	Idem 100 id. y 50 id.	75	22'50
Idem.	Valencians y San Francisco.	Idem 100 id. y 350 id.	250	75
Pratdip.	Codiua.	Idem 50 id.	25	7'50
Tivisa.	Comuns de la Vila.	Leñas gruesas 150 estereos.	150	45
Ulldemolins.	La Umbria.	Idem bajas 200 id.	200	60
Villalba.	Barraball y S. Pau.	Pastos para 10 reses lanares y 5 cabrias.	15	4'50

Tarragona 9 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

### Núm. 1499

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Notificación**  
En uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económico-provincial, el Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha acordado conminar a los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que al final se expresan con imponerles la multa de 50 a 500 pesetas que autoriza el art. 81 del vigente reglamento de Territorial si en el imprescindible plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, no remiten a esta Administración de Hacienda los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria del año próximo, para cuyo servicio han transcurrido con exceso los plazos fijados en las circulares insertas en los Boletines de los días 10 y 12 de Octubre último.  
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

- Pueblos que se citan*
- Albiol. Capafons.
  - Alcanar. Capsanes.
  - Alcover. Caseras.
  - Aldover. Castellvell.
  - Aleixar. Catllar.
  - Alforja. Ceballá Condado.
  - Alió. Cenia.
  - Amella. Ciurana.
  - Arbolí. Conesa.
  - Arbós. Corbera.
  - Argentera. Cornudella.
  - Arnes. Cunit.
  - Ascó. Cherta.
  - Aiguamurcia. Dosaiguas.
  - Bañeras. Falset.
  - Barbará. Fatarella.
  - Batea. Febró.
  - Bellmunt. Figuera.
  - Bellyey. Figuerola.
  - Benifallet. Flix.
  - Benisanet. Forés.
  - Bisbal del Panadés. Freginals.
  - Bonastre. García.
  - Borjas del Campo. Garidells.
  - Bot. Ginestar.
  - Cabacés. Godall.
  - Cabra. Gatallops.
  - Calafell. Guimets.
  - Cambrils. Horta.

Lloá. Renau.  
Llorach. Reus.  
Llorens. Riudecañas.  
Margalef. Riudecols.  
Marsá. Rodoña.  
Mas de Barberáns. Rojals.  
Masdenverge. Roquetas.  
Masllorrens. Rourell.  
Maspujols. San Carlos.  
Masroig. San Jaime.  
Miravet. Santa Oliva.  
Molá. Santa Perpetua.  
Montblanch. Secuita.  
Montbrió Tarrag. Selva.  
Montmell. Senant.  
Montroig. Solivella.  
Mora de Ebro. Tivenys.  
Mora la Nueva. Tivisa.  
Morell. Torre Fontaubella.  
Musara. Torroja.  
Nulles. Uldecona.  
Pallaresos. Ulldemolins.  
Pasanant. Vallclara.  
Pauls. Vallmoll.  
Perafort. Valls.  
Perelló. Vendrell.  
Pilas. Vespella.  
Pla de Cabra. Vilallonga.  
Pobla de Mafumet. Vilan. Escornalbau.  
Pobla de Masaluca. Vilanova Prades.  
Pobla Montornés. Vilaplana.  
Poboleda. Vilarrodona.  
Pont Armentera. Vilavert.  
Porrera. Vilella alta.  
Prades. Vilella baja.  
Prat de Compte. Villalba.  
Puigpelat. Vimbodí.  
Puigtiñós. Vinebre.  
Querol.

Tarragona 10 de Diciembre de 1907.  
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 4500

Don Joaquín Puyol Clua, Alcalde constitucional de Bot,

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1908, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 300 pesetas, equivalente al 20 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva en bienes á cubrir el tipo que se le adjudique, ó bien en valores públicos.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1908, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo,

en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Bot 5 de Diciembre de 1907.—Joaquín Puyol.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de ....., el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de 1908, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en ..... la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Núm. 4501

Don Joaquín Puyol Clua, Alcalde constitucional del pueblo de Bot,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo de los derechos de degüello en el Matadero público de este pueblo para toda clase de reses durante el próximo año 1908, se anuncia la primera subasta para el día 24 de Diciembre y once horas del mismo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo que servirá para la subasta es el de 300 pesetas, durando la misma una hora, admitiéndose posturas que cubran el tipo señalado y por pujas á la llana.

2.ª La subasta será presidida por mi Autoridad ó el que ejerza en dicho día, con asistencia del Regidor Síndico y otro Concejal que nombrará el Ayuntamiento oportunamente.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de la Alcaldía ó Depositaria municipal como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta, y 15 por 100 como fianza definitiva del precio del remate tan pronto sea adjudicada al mejor postor.

4.ª El rematante viene obligado á satisfacer en arcas municipales el precio del remate en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio sino se verifica.

5.ª El rematante viene obligado á cumplir las condiciones que se fijan en el respectivo pliego que obra en el expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público.

6.ª Los gastos de subasta, inserción de anuncios, otorgantes de escritura en su caso y demás gastos que se

originen correrán de cuenta del rematante.

Si se declarase desierta la subasta por falta de licitadores, se anuncia desde ahora una segunda para el día 31 del actual y once horas, con la rebaja de un 25 por 100 y las mismas condiciones prefijadas para la primera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en dicha subasta.

Bot 9 de Diciembre de 1907.—Joaquín Puyol.

Núm. 4502

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perelló

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á pública subasta para el próximo año 1908 los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, el de puestos públicos y derechos sobre la matanza de ganados.

Primera subasta de pesas y medidas de uso obligatorio en todo el distrito municipal, bajo el tipo de 2.800 pesetas, se efectuará el día 21 de los corrientes y hora de las diez á las diez y media, y caso de resultar negativa se celebrará una segunda licitación el día 27 del mismo, á la misma hora que la anterior y con el 25 por 100 de rebaja.

Segunda subasta de puestos públicos del casco de la población y barrio de Ampolla, bajo el tipo de 1.000 pesetas, se efectuará el propio día 21 y hora de las diez y media á las once, y de resultar negativa se celebrará una segunda el mismo día y hora que la segunda anterior y con el 25 por 100 de rebaja.

Tercera subasta de derechos sobre la matanza de ganados en el casco de la población y barrio de Ampolla, bajo el tipo de 1.400 pesetas, se efectuará el propio día 21 de los corrientes y hora de las once á las once y media, y si resultare negativa se efectuará una segunda el expresado día 27 del mismo mes, á la misma hora que la anterior y con el 25 por 100 de rebaja.

Las subastas tendrán efecto en estas Casas Consistoriales ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y presididas por el que suscribe los días y horas señalados y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Las subastas se practicarán por medio de proposiciones escritas, extendidas en papel sellado de clase 1.ª y en pliegos cerrados, los cuales lo serán en la siguiente forma:

*Modelo de proposición*

Don N. N., mayor de edad, vecino de ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., correspondiente al día ..... del actual, y habiendo examinado el pliego de condiciones por el que ha de regirse en el próximo año 1908 el arbitrio de ....., las acepta en todas sus partes y ofrece por el mismo la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

*(Fecha y firma del proponente.)*

Perelló 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Arturo Homedés.

Núm. 4503

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría

municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren legales.

Selva del Campo 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, J. M.ª Massó.

Núm. 4504

Formada la matrícula industrial para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para su examen y reclamaciones que se crean pertinentes.

Selva del Campo 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, J. M.ª Massó.

Núm. 4505

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908 para este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan presentar en contra del mismo las reclamaciones procedentes.

Pobla de Montornés 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Recasens Casas.

Núm. 4506

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, el de la urbana y matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1908 para este distrito municipal, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Pobla de Montornés 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Recasens Casas.

Núm. 4507

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Porrera

Formado el reparto de la contribución por riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y promover reclamaciones si les conviniere.

Porrera 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

**AVISO**

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

la venta de listas electorales efectuado por el editor del Boletín oficial, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputación en 2 del pasado mes de Octubre.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Joaquín Manó Prous y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Montroig contra un acuerdo de la actual Corporación de 30 de Junio último declarándoles responsables subsidiarios de la cantidad de 22.065'92 pesetas de que quedó en descubierta el recaudador de arbitrios D. Francisco Sánchez Gómez; resultando que esta responsabilidad subsidiaria fué declarada sin instruir previo expediente y por lo mismo sin audiencia de los interesados; considerando que con arreglo al art. 158 de la ley Municipal la responsabilidad subsidiaria que corresponde á los Ayuntamientos por la recaudación de sus Agentes es sólo exigible en casos de negligencia u omisión probada y por lo tanto ha de venir justificada la tal negligencia u omisión; considerando que la prueba de negligencia u omisión requiere que se instruya el oportuno expediente y que en el mismo es natural y fundamental que han de ser oídas las personas á quienes se suponga incursas en responsabilidad, procedimiento que se determina en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, citada por el Alcalde en su informe y en que principalmente se apoya el acuerdo contra el cual se recurre; considerando que la formación de expediente con audiencia de los supuestos responsables viene bien definida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Noviembre de 1905, citada en el recurso, siendo requisito tan más esencial en este caso por cuanto del acta de nombramiento del Recaudador D. Francisco Sánchez Gómez aparece que constituyó fianza de más ó menos eficacia y pudiera alcanzar la responsabilidad á los que componían el Ayuntamiento al cesar aquél en la recaudación, y considerando, por último, que de todo lo expuesto se deduce con toda evidencia que el Ayuntamiento de Montroig se excedió en sus atribuciones al hacer la declaración de que se trata; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda la revocación del acuerdo apelado de 30 de Junio último.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Miguel Benages Prous, ex Depositario municipal del mismo Montroig, contra un acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Agosto último denegándole una instancia en que pedía rectificación del débito que se le exigía por la vía de apremio por sus alcances y que se suspenjera el procedimiento ejecutivo seguido contra él por considerarlo imprecidente; resultando que el Ayuntamiento no accedió á lo por él pedido por no estar ya en funciones de Depositario y por no haber cumplido las prevenciones del art. 135 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, dispuestas para que los recursos puedan prosperar; considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos según los artículos 72 y 154 de su ley orgánica la recaudación, inversión y cobro de los servicios municipales, y que según los 157 y 158 los Depositarios y Agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, siendo éste por lo mismo el llamado á depurar y exigir responsabilidades en que aquéllos puedan haber incurrido; considerando que la exigida al recurrente, como ex Depositario, fué depurada en virtud de expediente con su audiencia y previa liquidación, por cuyo motivo el Ayuntamiento no se excedió en sus atribuciones; considerando que la disposición 1.ª de la Real orden de 30 de Junio de 1901 previene que los Gobernadores al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos de su exclusiva competencia no pueden resolver en cuanto al fondo sino solamente en cuanto á la competencia en todo ó en parte con que fueron dictados; considerando en su consecuencia que no habiéndose excedido en sus atribuciones el Ayuntamiento de

tuada en el caserío de Serra de Almós, echando grava y tierras en el piso de la calle sin haber obtenido permiso del Ayuntamiento, que el recurrente en su defensa alega no ser edustumbre solicitarlo, á pesar de los bandos dictados al efecto en 1904 y 1906; según informa la Alcaldía, á fin de evitar semejante abuso; considerando que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, no siendo posible practicar obras de ornato en las fachadas de las casas sin su previa autorización y por lo tanto es procedente la multa impuesta; visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Sixto Puñet Aragonés, vecino de Falsset, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que le ha negado el permiso para colocar una cañería de desagüe de los residuos de un molino aceitero que quiere instalar en su casa desde ésta hasta el barranco de la «Font vella», á donde van á parar los despojos y aguas sucias del matadero, las de otro molino aceitero, las de los lavaderos públicos y demás aguas sucias de la población; visto el informe de la Alcaldía; considerando que el barranco de referencia es el que sirve de desagüe general para todos los vecinos y que no debe hacerse excepción en uno de ellos bajo el pretexto de atentarse á la salud pública, pues aparece que no teniendo recolectoría general la población de Falsset, allí van á parar todas las aguas del vecindario limpiándose el barranco en días de lluvia general; considerando que bajo dicho pretexto tampoco puede dificultarse el establecimiento de industrias cuando éstas no sean meramente insalubres; se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar el citado acuerdo en cuanto no permite el desagüe de que se trata, sin perjuicio de que el Ayuntamiento si construye otra recolectoría general cerrada con destino á los mismos usos pueda ordenar la desaparición de los desagües que ahora paran al barranco de la «Font vella».

Dada cuenta del recurso de queja promovido por D.ª Josefa Barrá Veciana, vecina de Castellvell, por haber el Ayuntamiento adosado una fuente pública y abrevadero á la fachada de su casa; considerando que el recurso no lo autoriza el marido de la reclamante y que según informe de la Alcaldía los expresados fuente y abrevadero están separados unos veinte centímetros de dicha fachada y situados en terreno comunal sin causar perjuicio alguno á la recurrente que consintió su colocación en el referido punto conforme se acredita con las manifestaciones de los albañiles que intervinieron en la obra; visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar la pretensión de la interesada y declarar improcedente la queja de que se trata.

Visto el recurso que dirigen al Sr. Gobernador varios vecinos de Santa Oliva contra la gestión municipal del actual Ayuntamiento, especialmente en lo que se refiere en la administración del agua comunal; considerando que no se justifica por los recurrentes hecho alguno relativo á dicha gestión municipal y que la administración del agua, según informe de la Alcaldía, rindió hasta 15 de Agosto último la suma de 1.284'75 pesetas, con esperanza todavía de mayor suma hasta la llegada de las aguas otoñales en que el total de la cantidad se conceptuaba superior á la consignada en presupuesto; visto el art. 72 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al señor Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de referencia.

Examinado nuevamente el recurso de alzada interpuesto por D. José Llecha Mateu, vecino de Elix, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre delimitación de un camino público, llamado de la Palma, en que el recurrente alega que no se han se-

guído las líneas naturales, invadiéndose una finca de su propiedad, con arraque de varios álamos para recomponer la barca de paso del Ebro, permitiendo dicho arraque por el recurrente mediante determinadas condiciones que no han sido cumplidas; extremos todos que niega la Alcaldía en su informe; considerando que el asunto de que se trata es de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, á tenor de lo prevenido en los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal, sin que conste que en el acuerdo ó acuerdos impugnados se haya infringido disposición alguna de carácter general, pudiendo en su caso el recurrente utilizar la vía contenciosa ó la ordinaria si cree lesionados sus derechos civiles; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el expresado recurso.

Dada cuenta del expediente del padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Senant á fin de atender á la reparación de los caminos vecinales; considerando que cumplidos los trámites que determinan las disposiciones vigentes para incoar esta clase de expedientes, sin presentarse reclamación alguna, y facultados los Municipios para llevar á cabo esta clase de servicios con arreglo á lo prevenido en el art. 79 de la vigente ley Municipal, procede aprobar el padrón de que se trata, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede la mentada aprobación, con advertencia al Alcalde de que al llevar á cabo la ejecución en cumplimiento de lo acordado es preciso que tenga en cuenta las excepciones señaladas en el artículo de que antes se ha hecho referencia.

Leído el expediente que ha promovido el Ingeniero Director de las obras del pantano de Rindecañas para la expropiación forzosa de varios terrenos que han de ser ocupados con destino á las indicadas obras; resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación suscrita por D. José Parés Lorens, propietario de Rindecañas y vecino de esta capital, alegando que á pesar de poseer una finca y una acequia enclavada dentro de la zona de las obras no ha sido continuado en la nómina de propietarios, acompañando al efecto en su escrito una escritura en que aparece ser dueño del local antes molino harinero, conocido por «Moli de la Costia», con su balsa, acequia y 105 metros de terreno de cultivo y con derecho á las aguas que se recogen en la presa denominada «Moli de la Vila» durante varios días semanales y los sobrantes de los demás, manifestando el Ingeniero al contestar la expresada reclamación que realmente se halla incluida parte de la acequia dentro de la zona de las obras del pantano, pero que continuará aquella prestando su servicio por medio de una tubería que la atraviese, sin que el Sr. Parés sea dueño exclusivo de la misma, ya que de sus aguas riegan otros propietarios; considerando que el derecho al uso del agua no impide que el Sr. Parés tenga la propiedad del terreno en que está enclavada la acequia y que si se ejecutan obras en la misma es necesario el asentimiento del propietario; considerando que en los demás extremos del expediente relativos á la nómina de propietarios á quienes han de expropiarse terrenos no se ha formulado reclamación alguna; visto el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos anotados en la nómina de referencia, sin perjuicio de incluir en ella la presa y acequia del Sr. Parés, ó abriendo en su caso un expediente adicional para su inclusión.

Visto el recurso promovido por D. Juan March Moreso y D. Francisco Juan Ribás, vecinos de Tortosa, alegando que en el expediente instruido para la alineación de la calle de San Blas y plaza de Baños no se han cumplido los requisitos prevenidos por

la ley, ni las condiciones señaladas en el proyecto; como quiera que se trata de un asunto de carácter técnico, debiendo oírse el informe del Arquitecto provincial, que podrá emitirlo en vista de la inspección del terreno y examen del plano que al efecto ha debido delimitarse; se acordó consultar al Sr. Gobernador la conveniencia de que dicho funcionario pase á Tortosa y gire una visita de inspección sobre el terreno, con el plano á la vista, emitiendo el oportuno informe; que podrá tenerse en cuenta para la solución del recurso.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro M. Soligues Pujol, vecino de Lloret de Mar, pidiendo la adquisición de 55 pertenencias de mineral de hierro en el término municipal de la Masara y sitio el Single, bajo la denominación de «El Progreso», señalando dichas pertenencias en los sitios determinados en su instancia de 22 del pasado Junio, rectificándolas luego en otro escrito de 12 del inmediato Julio; resultando que una vez anotado el registro provisional y hecha pública la pretensión del Sr. Soligues en los *Boletines oficiales* de 4 y 14 de Julio último se ha presentado una reclamación que con el Ayuntamiento de Cornudella suscriben varias Juntas de Sociedades industriales y agrícolas, propietarios, particulares y Alcaldes de los pueblos de aquella extensa zona, en nombre de los respectivos Ayuntamientos, pidiendo que no se acceda á dicho registro definitivamente porque se trata de buscar aguas con destino al abastecimiento de la ciudad de Reus y no de registrar la mina de mineral de hierro, en grave perjuicio de todos los manantiales, fuentes y ríos de la expresada zona, con la particularidad que el registro intentado no se atempera á las disposiciones de los artículos 15 y siguientes de las leyes de Minas de 6 de Junio de 1859 y 27 de Diciembre de 1868, extremos que respeta el Sr. Soligues en otro escrito manifestando no ser ciertos los motivos de la impugnación, careciendo también de fundamento las dificultades consignadas sobre la demarcación de las pertenencias; considerando que si bien el art. 3.º del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 determina que el mineral de hierro pertenece á la segunda sección, la Real orden aclaratoria de 29 de Julio de 1872 consigna que dicho mineral debe hallarse comprendido en la 3.ª, á menos que se trate de la especie particular llamada *hierro de pantano*; considerando que sin determinarse la clase de hierro y sin cumplirse los trámites fijados para adquirir sustancias de la 2.ª sección debe suponerse que la solicitada por el Sr. Soligues pertenece á la 3.ª, correspondiendo en su caso determinarla en definitiva al Ingeniero de Minas cuando practique la oportuna demarcación; considerando que la oposición formulada sobre el fin que se propone el peticionario y sobre los defectos de trámite de la solicitud de registro también incumbirá determinar el resultado al referido Ingeniero cuando verifique la citada demarcación; considerando que no habiéndose opuesto reparo alguno al registro por otro concesionario, y considerando franco y registrable el terreno, los fundamentos de la oposición no pueden alegar á la solicitud de registro sino á los demás trámites que habrá de seguir el expediente hasta la concesión definitiva; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede sostener el registro provisional de que se trata, sin perjuicio de lo que resulte del expediente después de practicada la oportuna demarcación.

No estimándolo de carácter urgente, se acordó reservar para la Diputación el escrito que la Junta directiva del Asilo Naval Español dirige á la misma en súplica de que se conceda algún auxilio para el sostenimiento del expresado Asilo.

También se acordó designar al Vicepresidente Sr. Vallvé para la investigación de

ADMINISTRACION MUNICIPAL